

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12211 REAL DECRETO 649/1987, de 24 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir 50.000 millones de pesetas nominales en obligaciones y/o bonos durante el ejercicio de 1987.

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en su artículo 102.4, autoriza a los Organismos autónomos del Estado, dentro de los límites señalados por las Leyes de Presupuestos, a emitir Deuda Pública a medio o largo plazo, debiendo la cuantía, características y finalidades de cada emisión ser establecidas por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda. Asimismo, la Ley fundacional, actualizada, del Instituto Nacional de Industria, autoriza a éste a emitir obligaciones nominativas y al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras en el ejercicio de 1987 no cubiertas por aportaciones del Estado y otras financiaciones y de acuerdo con las autorizaciones contenidas en el artículo 38, puntos 6 A) y 8, en relación con el anexo II, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y de conformidad con el presupuesto de dicho Organismo para ese año, el Instituto Nacional de Industria se propone realizar una o varias emisiones de obligaciones y/o bonos durante dicho año 1987 hasta un importe total de 50.000.000 de pesetas nominales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, así como lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 25 de septiembre de 1941, modificada por el Decreto-ley 20/1970, de 24 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.8, en relación con el anexo II, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir, durante el año 1987, hasta 50.000.000 millones de pesetas nominales, en una o varias veces, en obligaciones y/o bonos.

Art. 2.º Por el Ministro de Economía y Hacienda se determinarán, en su momento, las cuantías, condiciones y características de las emisiones de obligaciones y/o bonos autorizados por el presente Real Decreto, y se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12212 REAL DECRETO 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, establece en su artículo 20.3 que el ámbito territorial de los Organismos de cuenca, que ha de comprender una o varias cuencas hidrográficas indivisas, con la sola limitación derivada de las fronteras internacionales, se definirá reglamentariamente.

Asimismo el artículo 38.2 de la citada Ley dispone que el ámbito territorial de cada Plan Hidrológico se determinará reglamentariamente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 8 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º El ámbito territorial de los Organismos de cuenca previstos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, quedará definido de la siguiente forma:

1. *Confederación Hidrográfica del Norte*.—Comprende el territorio español de las cuencas hidrográficas de los ríos que vierten al mar Cantábrico desde la desembocadura del río Eo, incluida la de este río, y la frontera con Francia. Además el territorio español de las cuencas de los ríos Miño-Sil, Limia, Nive y Nivelles.

2. *Confederación Hidrográfica del Duero*.—Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero.

3. *Confederación Hidrográfica del Tago*.—Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tago.

4. *Confederación Hidrográfica del Guadiana*.—Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Guadiana y los territorios de las cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico entre la frontera con Portugal y el límite de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro).

5. *Confederación Hidrográfica del Guadalquivir*.—Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica del río Guadalquivir, así como los de las cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico desde el límite de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro) y el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras.

6. *Confederación Hidrográfica del Segura*.—Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la desembocadura del río Almanzora y la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura; además la cuenca hidrográfica de la Rambla de Canales y las endorreicas de Yecla y Corralrubio.

7. *Confederación Hidrográfica del Júcar*.—Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenja, incluida su cuenca; además la cuenca endorreica de Pozohondo.

8. *Confederación Hidrográfica del Ebro*.—Comprende el territorio español de las cuencas hidrográficas del río Ebro, del río Garona y de las demás cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico a través de la frontera con Francia, excepto las de los ríos Nive y Nivelles. Además la cuenca endorreica de la Laguna de Gallocanta.

Art. 2.º Los ámbitos territoriales de los planes hidrológicos en cada Confederación Hidrográfica serán los siguientes:

1. *Confederación Hidrográfica del Norte*.

a) Plan Hidrológico I. Cuencas de los ríos Miño y Sil y la parte española de la cuenca del río Limia.

b) Plan Hidrológico II. Cuencas de los ríos que vierten al mar Cantábrico entre el río Eo, incluida ésta, y el límite de los términos municipales de Castro Urdiales y San Julián de Musques.

c) Plan Hidrológico III. Cuencas de los ríos que vierten al mar Cantábrico entre el límite de los términos municipales de Castro Urdiales y San Julián de Musques y la frontera con Francia.

2. *Confederación Hidrográfica del Duero*.—El Plan Hidrológico será único, extendido a la totalidad del ámbito territorial definido en el artículo 1.º2.

3. *Confederación Hidrográfica del Tago*.—El Plan Hidrológico será único, extendido a la totalidad del ámbito territorial definido en el artículo 1.º3.

4. *Confederación Hidrográfica del Guadiana*.

a) Plan Hidrológico I. Cuencas del ámbito territorial definido en el artículo 1.º4, excluidas las correspondientes al Plan Hidrológico II.

b) Plan Hidrológico II. Cuencas afluentes a la margen izquierda del río Guadiana, desde la confluencia del río Chanza, incluida la de éste, hasta su desembocadura, cuencas de los ríos Piedras, Odiel y Tinto, y cuencas intermedias de vertido directo al océano Atlántico.

5. *Confederación Hidrográfica del Guadalquivir*.—El Plan Hidrológico será único, extendido a la totalidad del ámbito territorial definido en el artículo 1.º5.

6. *Confederación Hidrográfica del Segura*.—El Plan Hidrológico será único, extendido a la totalidad del ámbito territorial definido en el artículo 1.º6.